

	<b>AUTO DTC N° 0101 de 2021</b> <b>(junio 21)</b>	
	<p><i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de CRISTIAN EDUARDO RENTERIA ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.122.725.306 de Puerto Leguizamo por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"</i></p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

**CONSIDERANDO**

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO**

**ANTECEDENTES**

- Que el día 30 de Agosto 2018 Corpoamazonia recibe una denuncia anonima, realizada por la comunidad de la vereda Nazaret, debido a que se esta presentando deforestación por la Quebrada la Sardina.
- Que la Direccion Territorial Caquetá de Corpoamazonia, designa a la Contratista Ana Maria Polanco Vasquez, para realizar la correspondiente verificación e identificación de los impactos generados por la tala, en la vereda El Caraño en el municipio de Florencia.
- Que el día 30 de Agosto 2018 se realiza visita de inspección ocular para la respectiva verificación y evaluación de impactos en el sitio objeto de la denuncia anonima por parte de la contratista de la DTC de Corpoamazonia, Contratista Ana Maria Polanco Vasquez, con el apoyo de la Policia Nacional (Grupo de proteccion Ambiental y Ecologica- Policia Ambiental).

	<b>AUTO DTC N° 0101 de 2021</b> <b>(junio 21)</b>	
	<p>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de CRISTIAN EDUARDO RENTERIA ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.122.725.306 de Puerto Leguizamo por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"</p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

## 2. DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó visita de inspección ocular al sitio objeto de la denuncia el día 30 de Agosto 2018 por parte de la contratista de Ana María Polanco Vásquez, en compañía de Integrantes de la Policía Nacional (Grupo de protección Ambiental y Ecológica- Policía Ambiental).

### 2.1 Localización

El área afectada se ubica en la vereda Nazaret en el municipio de Florencia (Caquetá) en las coordenadas N°1°37.7860' O°75°34.3580'.

### 2.2 Situación encontrada

Se realizó visita de inspección ocular el día 30 de agosto de 2018 al sitio de la denuncia, iniciando el recorrido sobre el área afectada.

El área afectada corresponde a una extensión de aproximadamente 500 mt<sup>2</sup>, correspondiente a cobertura de Bosque Secundario sobre lo cual se evidenció:

Tala rasa con maquinaria (motosierra) de la cobertura vegetal por actividad antrópica en la que se identificaron especies como: Amarillo (*Nectandra reticulata*), Guamo (*Inga sp.*) (Imágenes 1, 2, 3 y 4).

### 2.3 IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Que le día 30 de Agosto, mediante denuncia ambiental anónima, Policía Nacional realiza operativo y encuentra en flagrancia al señor Cristian Eduardo Rentería Ordoñez, Identificado con Numero de Cedula 1.122.725.306 de Puerto Leguizamo, realizando tala rasa de la cobertura vegetal con maquinaria (motosierra) en zona aledaña a fuente hídrica Quebrada La Sardina, en calidad de jornaleros, el cual menciona que fue contratado por el señor Carlos Andres Garcia Ruiz Identificado con Numero de Cedula 1.113.645.096 de Palmira, Residente de la Vereda Nazaret, Celular: 3209228102.

## REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imágenes 1, 2, 3 y 4. Afectación del área por tala rasa de la cobertura vegetal

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Marlo Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

**AUTO DTC N° 0101 de 2021  
(junio 21)**

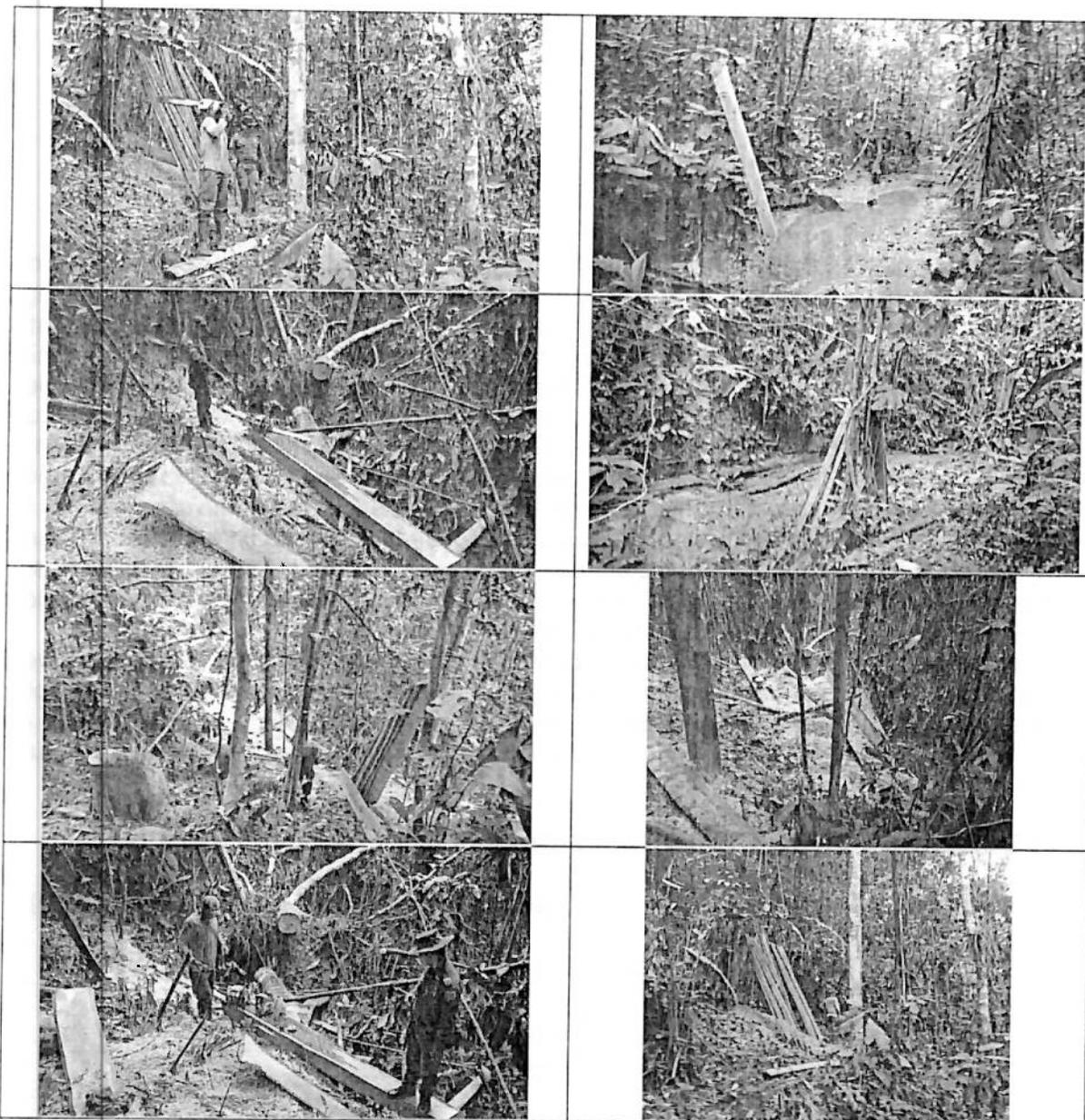


*"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de CRISTIAN EDUARDO RENTERIA ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.122.725.306 de Puerto Leguizamo por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

*Código: F-CVR-028*

*Versión: 1.0 - 2015*



	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

	<b>AUTO DTC N° 0101 de 2021</b> <b>(junio 21)</b>	
	<p>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de CRISTIAN EDUARDO RENTERIA ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.122.725.306 de Puerto Leguízamo por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones”</p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

### 3. AFECTACIÓN AMBIENTAL

- Se evidenció afectación ambiental ( X )

### 4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

#### 4.1 AGUA

- ✓ La deforestación y erosión están entre los factores principales que afectan a las cuencas hidrográficas, ya que tienen un efecto directo sobre el régimen de las corrientes de agua. En términos generales puede decirse que, en una zona semihúmeda, la gradual deforestación y erosión de una cuenca fluvial irán ocasionando los siguientes efectos: la desaparición o la disminución de los manantiales y el incremento de los torrentes formados por las lluvias en la alimentación de la corriente fluvial; la gradual transformación de esta corriente que, de ser un río permanente, pasa a ser uno estacional, esto es, que llega a secarse en la época de estiaje; el incremento de la turbulencia de las aguas y de la cañada de sedimentos que transportan; el incremento en la frecuencia y la magnitud de las inundaciones que se producen en la parte baja de la cuenca durante la época de lluvias; la desaparición de la flora y la fauna acuáticas y de la fluvial original y su sustitución por otras especies más tolerantes a la desecación estacional y a las aguas turbias. En la zona de influencia de la cuenca, el manto freático puede hacerse más profundo y disminuir su caudal<sup>1</sup>.
- ✓ En términos de Gestión del Riesgo los procesos de tala, remoción de la cobertura vegetal y afectación de las arvenses para la apertura agrícola en zonas de pendiente, propician escenarios de amenaza por remoción en masa y avenidas torrenciales; que pueden generar escenarios de riesgo para la comunidad asentada en zonas bajas o adyacentes a cursos de agua.

#### 4.2 VEGETACIÓN Y ESTRUCTURA SUCESIONAL

- ✓ Se identificó que la cobertura vegetal del área corresponde a sucesión natural (potrero).

**Tabla 1.** Relación de especies taladas y quemadas en el área afectada.

N. Común	N. Científico
Amarillo	<i>Nectandra reticulata</i>
Guamo	Inga sp

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

	<b>AUTO DTC N° 0101 de 2021</b> <b>(junio 21)</b>	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de CRISTIAN EDUARDO RENTERIA ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.122.725.306 de Puerto Leguizamo por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
<b>Código: F-CVR-028</b>		<b>Versión: 1.0 - 2015</b>

**4.2.1 Alteración de servicios ecosistémicos: Pérdida en la función de la vegetación**

Áreas consideradas ambientalmente como zonas de amortiguamiento contiguas a la fuente hídrica que desempeñan funciones como: filtrado de sedimentos, nutrientes, contaminantes y reducción de la escorrentía hacia el cauce; asimismo su proximidad al agua permiten que se desarrollen microclimas que proporcionan refugios y que dan lugar a una alta diversidad de plantas y animales tanto acuáticos como terrestres, además reducen la erosión dando estabilidad a las orillas e influyen en la temperatura del agua, lo cual condiciona el hábitat de un sinnúmero de especies acuáticas.

Los árboles, arbustos y otros tipos de vegetación protegen contra la erosión producida por la escorrentía, especialmente durante las inundaciones. La vegetación ribereña hace que los procesos de escorrentía se den de una forma lenta, sirviendo de trampa para los limos o arenas suspendidas en el agua inundada, de esta manera ayudan a filtrar el agua y forman los suelos del banco del río, permitiendo así el rebrote de más vegetación ribereña (Emmingham et ál. 2005).

Granados et ál. (2006); Emmingham et ál. (2005) y Lovett y Price (1999); afirman que la vegetación de las franjas ribereñas regulan principalmente la producción a través de la sombra y proporcionan energía y nutrientes esenciales para los organismos que viven en el río.

**4.3 ALTERACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL SUELO**

El suelo es el componente básico del ecosistema forestal. Su sostenibilidad y recuperación dependen de las funciones y procesos químicos, físicos y biológicos que ocurran debajo de la capa de hojarasca.

El calentamiento del suelo producto de las quemadas o incendios, causa cambio en sus propiedades físicas y químicas. El pH y la conductividad eléctrica normalmente aumentan, debido al aporte de carbonatos, cationes básicos y óxidos procedentes de las cenizas. El tiempo de recuperación del pH inicial es variado y se considera que es más o menos rápido según el tiempo que las cenizas permanezcan en el suelo (Mataix-Solera y Guerrero, 2007).

La hidrología del suelo se modifica como consecuencia del aumento de la hidrofobicidad, reducción de la materia orgánica, disminución de la porosidad y estabilidad de los agregados, el sellado del suelo por partículas minerales o cenizas y sobre todo la reducción de la cubierta vegetal.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

	<b>AUTO DTC N° 0101 de 2021</b> <b>(junio 21)</b>	
	<p><i>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de CRISTIAN EDUARDO RENTERIA ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.122.725.306 de Puerto Leguízamo por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones”</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
<b>Código: F-CVR-028</b>		<b>Versión: 1.0 - 2015</b>

La compactación del suelo se produce con frecuencia al desecarse los pantanos y los cuerpos de agua, cuyos sedimentos son muy arcillosos. Esto da lugar a la formación de suelos muy duros y de utilización productiva difícil.

La formación del suelo fértil ha tomado mucho tiempo y es el recurso natural más importante para la vida del hombre; no obstante, su destrucción acelerada es uno de los procesos de daño ecológico más graves, que ha sido ya la causa de muchos de los males que aquejan a la humanidad, como hambrunas, miseria, desempleo, emigraciones masivas, etcétera.

#### **4.4 INFLUENCIA DE LA PÉRDIDA DE COBERTURA BOSCOsa EN LA FAUNA**

La fragmentación del bosque tiene a menudo efectos sobre la comunidad de aves y de pequeños mamíferos a través de la destrucción del hábitat. La pérdida de hábitat boscoso coloca a una proporción importante de especies de aves en una situación de alto riesgo, por el alto nivel de endemismo que caracteriza a la mayoría de ellas (Meneses y Gayoso, 1995). La perturbación del bosque reduce las posibilidades de alimentación y refugio de las especies, tanto para pequeños mamíferos que usan nidos o cuevas como para aves y marsupiales arborícolas. Así, la remoción de árboles antiguos reduce la existencia de nudos o protuberancias que ofrezcan sitios para el nidaje de las aves. Por otra parte, una alta proporción de plantas leñosas usan a las aves como vectores de polen y semillas<sup>234</sup> (Armesto y Rozzi, 1989; Smith y Ramírez, 1993; En: FAO, 2015). Las plantas polinizadas o dispersadas por aves en un bosque fragmentado con poblaciones reducidas de aves mutualistas están sujetas a fallas reproductivas y patrones alterados de flujo génico. Así, el mantenimiento de poblaciones de aves mutualistas tiene importantes repercusiones recíprocas para la comunidad de plantas (FAO, 2015)<sup>5</sup>.

La remoción de la vegetación contribuye a la fragmentación de hábitat, alterando la viabilidad ecológica de poblaciones faunísticas y florísticas. Muchos animales, principalmente mamíferos carnívoros, necesitan grandes áreas para sobrevivir, de modo que un gran número de fragmentos puede no ser suficiente para la manutención de poblaciones viables<sup>6</sup>.

La tala rasa constituye una de las acciones de mayor impacto sobre el componente faunístico,

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

	<b>AUTO DTC N° 0101 de 2021</b> <b>(junio 21)</b>	
	<p><i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de CRISTIAN EDUARDO RENTERIA ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.122.725.306 de Puerto Leguízamo por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
<b>Código: F-CVR-028</b>		<b>Versión: 1.0 - 2015</b>

modificando el hábitat de especies de aves, mamíferos arborícolas, afectando zonas de nidificación y de alimentación de especies frugívoras, insectívoras, fungívoras<sup>7</sup>.

**II.FUNDAMENTOS DE DERECHO E INFRACCIONES AMBIENTALES**

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para la tala de especies forestales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Que el artículo 83° preceptúa que "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

	<b>AUTO DTC N° 0101 de 2021</b> <b>(junio 21)</b>	
	<p><i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de CRISTIAN EDUARDO RENTERIA ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.122.725.306 de Puerto leguízamo por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
<b>Código: F-CVR-028</b>		<b>Versión: 1.0 - 2015</b>

Artículo 2.2.1.1.9.1.- Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2.- Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

#### **a) Tala de árboles**

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de Diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

**Artículo 2º:** *El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.*

#### **Artículo 8º:** "(...)"

*Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".*

**Artículo 224º** *"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".*

En igual medida, es de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

**AUTO DTC N° 0101 de 2021  
(junio 21)**



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de CRISTIAN EDUARDO RENTERIA ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.122.725.306 de Puerto Leguízamo por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

**"Artículo 2.2.1.1.3.1.- Las clases de aprovechamiento forestal son:**

a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; (...)" (Negrilla y subraya fuera del texto)

**"Artículo 2.2.1.1.5.1.- Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:**

a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;

b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;

c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

**Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.**

**Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada**

Página - 9 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	<i>Jaito</i>

	<b>AUTO DTC N° 0101 de 2021</b> <b>(junio 21)</b>	
	<p>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de CRISTIAN EDUARDO RENTERIA ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.122.725.306 de Puerto Leguízamo por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones”</p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.”

**“Artículo 2.2.1.1.5.4.-** Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

*Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.”*

**“Artículo 2.2.1.1.5.5.-** Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal.”

**“Artículo 2.2.1.1.5.6.-** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	



**AUTO DTC N° 0101 de 2021  
(junio 21)**

*"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de CRISTIAN EDUARDO RENTERIA ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.122.725.306 de Puerto Leguízamo por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

*Código: F-CVR-028*

*Versión: 1.0 - 2015*

**Artículo 2.2.1.1.5.7.-** *Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."*

**Artículo 2.2.1.1.18.2.-** *"En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de están predios obligados a:*

*1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con control el control de quemas".*

**III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina Jurídica	

	<b>AUTO DTC N° 0101 de 2021</b> <b>(junio 21)</b>	
	<p><i>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de CRISTIAN EDUARDO RENTERIA ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.122.725.306 de Puerto Leguízamo por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones”</i></p>	
<b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</b>		
<b>Código: F-CVR-028</b>		<b>Versión: 1.0 - 2015</b>

presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

*“Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

*“Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)”*

*“Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

#### IV. FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra **CRISTIAN EDUARDO RENTERÍA ORDOÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°1.122.725.306 de puerto leguízamo, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	



**AUTO DTC N° 0101 de 2021  
(junio 21)**

*"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de CRISTIAN EDUARDO RENTERIA ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.122.725.306 de Puerto Leguizamo por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

*Código: F-CVR-028*

*Versión: 1.0 - 2015*

**CARGO PRIMERO:** Realizar actividades de tala de árboles sin autorización por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículo 79 y 80 de la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993; y los artículos 2.2.1.1.5.5., 2.2.1.1.5.6., 2.2.1.1.5.7., 2.2.1.1.3.1., cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, pues existe un vínculo causal entre el hecho generador con dolo y el daño; el cual puede ser desvirtuado por el inculpado utilizando los medios legales de prueba al tenor del parágrafo 1° del Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

**V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ahora bien, según concepto técnico No.0525 del 30 de agosto de 2018, se tiene que el señor CRISTIAN EDUARDO RENTERIA ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.122.725.306 de puerto leguizamo, realizaba tala rasa de la cobertura vegetal con maquinaria en la zona aledaña a fuente hídrica la quebrada la sardina sin permiso de la autoridad ambiental competente, motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del mismo por realizar actividades de tala sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, y conforme al concepto técnico N° 0525 del 30 de agosto de 2018, ante las evidencias de una infracción ambiental por la actividad de tala, se determinó:

**"PRIMERO:** Que de acuerdo a la visita de inspección realizada, en dicha evaluación se confirmó la afectación directa por tala rasa de cobertura vegetal generando impactos de importancia MODERADA como lo son Activación de procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa, Cambio en la calidad visual, Alteración de la disponibilidad del recurso hídrico y Alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal y dos de importancia MODERADA, consistente en violación de la **ley 1453 de 2011**, por medio de la cual se reforma, el Código de Procedimiento Penal, el artículo 33, que modifica el 331, define lo siguiente: **"Artículo 331. Daños en los recursos naturales. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes";** comprometiendo otros recursos naturales como fuentes hídricas asociadas a la Quebrada La Sardina en el municipio de Florencia- Caquetá.

**SEGUNDO:** Que de acuerdo a la descripción de la visita realizada y una vez confrontados los hechos con la normatividad vigente en materia ambiental se considera que existe un presunto daño ambiental de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009 y consistente en la violación del artículo 9 del código

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

	<b>AUTO DTC N° 0101 de 2021</b> <b>(junio 21)</b>	
	<p>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de CRISTIAN EDUARDO RENTERIA ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.122.725.306 de Puerto leguízamo por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones”</p>	
<b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</b>		
<b>Código: F-CVR-028</b>		<b>Versión: 1.0 - 2015</b>

2811del año 1974, dentro de este artículo menciona que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- a). Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, ¿para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
- b). Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
- c). La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad o el derecho de terceros;
- d). Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
- e). Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
- f). La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.

**TERCERO:** De acuerdo a la información consignada en el presente concepto técnico, se recomienda a la oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, iniciar la respectiva investigación preliminar que permita determinar la responsabilidad del señor Cristian Eduardo Rentería Ordoñez, Identificado con Numero de Cedula 1.122.725.306 de Puerto leguízamo, realizando tala rasa de la cobertura vegetal con maquinaria (motosierra) en zona aledaña a fuente hídrica la Quebrada La Sardina, en calidad de jornaleros, el cual menciona que lo contrato el señor Carlos Andrés Garcia Ruiz Identificado con Numero de Cedula 1.113.645.096 de Palmira, Residente de la Vereda Nazaret, Celular: 3209228102.

**CUARTO:** Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

**QUINTO:** Que entre los elementos que se utilizaron para efectuar el daño ambiental, se encontró una motosierra tipo MARCA STILHL, Color naranja, la cual fue decomisada y se deja a disposición de la fiscalía como elemento probatorio, que según la resolución 0743 de 19 de Junio de 2018, "Por medio de la cual se suspende temporalmente el uso, transporte, utilización de motosierra y se toman otras determinaciones para la comercialización, uso y transporte de aceites lubricantes usados en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA y se deroga la Resolución 0224 de 02 de Marzo de 2018."

Que en mérito de lo expuesto se,

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	



**AUTO DTC N° 0101 de 2021**  
**(junio 21)**

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de **CRISTIAN EDUARDO RENTERIA ORDOÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°1.122.725.306 de Puerto Leguízamo por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-101-21 en contra del señor **CRISTIAN EDUARDO RENTERÍA** identificado con la cédula de ciudadanía N°1.122.725.306 de puerto rico, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Concepto técnico N°0525 del 30 de agosto de 2018
2. Oficio DTC-0174 del 25 de septiembre de 2018
3. Oficio N° S-2018- SEPRO-GUPAE-29.25 de fecha 30 de agosto de 2018
4. Oficio DTC-2337 del 30 de agosto de 2018

**TERCERO:** Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

**CUARTO:** Notificar en forma personal al señor **CRISTIAN EDUARDO RENTERÍA** identificado con la cédula de ciudadanía N°1.122.725.306 de puerto rico, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO ANGEL BARÓN CASTRO**  
Director Territorial Caquetá  
**CORPOAMAZONIA**

Página - 15 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	